

370R1411

17. 7. 70

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 156/29

REGLAMENTO (CEE) N° 1411/70 DE LA COMISIÓN

de 16 de julio de 1970

relativo a la aplicación de la fijación anticipada de las exacciones reguladoras para la melaza y a la modificación del Reglamento (CEE) n° 836/68 relativo a los certificados de importación y de exportación para el azúcar, la remolacha azucarera y la melaza

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 1009/67/CEE del Consejo de 18 de diciembre de 1967 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1253/70 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 11 y el apartado 4 de su artículo 15,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 770/68 del Consejo de 18 de junio de 1968 relativo a la fijación anticipada de las exacciones reguladoras en el sector del azúcar ⁽³⁾, la fijación anticipada de las exacciones reguladoras aplicables a la importación de melaza se decidirá si la importación fuere necesaria para garantizar el abastecimiento de determinadas regiones de la Comunidad;

Considerando que la situación actual del abastecimiento de melaza permite suponer que la producción derivada de la cosecha 1969 no cubrirá totalmente las necesidades del consumo previsible de determinadas regiones importantes del norte de la Comunidad; que, por consiguiente, es importante decidir la aplicación de la fijación anticipada de las exacciones reguladoras hasta que se produzca un cambio en la situación del abastecimiento;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento n° 1009/67/CEE, la expedición de certificados se supedita a la prestación de una fianza, que se perderá total o parcialmente si no se cumple la obligación de importar o exportar; que las modalidades de aplicación en dicho ámbito han quedado establecidas por el Reglamento (CEE) n° 836/68 de la Comisión de 28 de junio de 1968 relativo a los certificados de importación y de exportación para el azúcar, la remolacha azucarera y la

melaza ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 877/69 ⁽⁵⁾;

Considerando que la experiencia adquirida en la aplicación de dichas disposiciones ha demostrado que, en aras de un mayor respeto de la obligación de importar, es conveniente aumentar determinados importes de la fianza prevista para la melaza;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La fijación anticipada de las exacciones reguladoras será aplicable a la importación de los productos contemplados en la letra c) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento n° 1009/67/CEE.

Artículo 2

1. En el artículo 11 apartado 1 párrafo segundo letra b) tercer guión del Reglamento (CEE) n° 836/68, se sustituye el importe de 0,02 unidades de cuenta por el importe de 0,12 unidades de cuenta.

2. En el apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 836/68, tras el párrafo segundo se inserta el párrafo siguiente:

«Sin embargo, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el importe de la fianza que se perderá será por lo menos igual a 0,12 unidades de cuenta por cada 100 kilogramos para los productos incluidos en la partida arancelaria n° 17.03 para los cuales se haya fijado la exacción reguladora con anticipación.»

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 1970.

Por la Comisión

El Presidente

Franco M. MALFATTI

⁽¹⁾ DO n° 308 de 18. 12. 1967, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 143 de 1. 7. 1970, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 143 de 25. 6. 1968, p. 16.

⁽⁴⁾ DO n° L 151 de 30. 6. 1968, p. 38.

⁽⁵⁾ DO n° L 114 de 13. 5. 1969, p. 8.